



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ
RADICACIÓN: 2023-000145.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso no es posible establecer si la dirección de correo electrónico desde el que se remiten los poderes anunciados corresponde al inscrito por la entidad demandante en el registro mercantil pues no se aportó certificado de existencia y representación de la cámara de comercio.

Además de lo anterior, en el listado de poderes remitidos por el banco de Occidente a CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS, no se aprecia en los documentos PDF anexos, poder para demandar a ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e04479a84aa75084843197f8ca5fef57bbc5f92aecc388c1e72705ad02914f**

Documento generado en 25/07/2023 08:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>